

Evaluación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. DFMARNAT/4040/2018
Toluca, Méx., 03 de julio de 2018

PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) correspondiente al proyecto denominado "**Reconstrucción de casa habitación unifamiliar en el lote 4 y 5 del condominio horizontal Villa Lago, en San Antonio Mirándaro, Valle de Bravo, Mex.**", a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el (en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral Denominada que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 01 de diciembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**" con pretendida ubicación en San Antonio Mirándaro, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2017UD217** y la Bitácora No. **15/MP-0005/12/17**.
2. Que el 01 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal notificó de manera presencial a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental folio: 106, para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que el 07 de diciembre de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito a través del cual la "**Promovente**" presentó el extracto del "**Proyecto**" publicado en el periódico "Heraldo Estado de México" el 07 de diciembre de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 07 de diciembre de 2017, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/066/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".
5. Que el 15 de diciembre de 2017, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y



[Handwritten signature]

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



OFICIO No. DFMARNAT/4040/2018

55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del "Proyecto" a las siguientes instancias:

- A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. DFMARNAT/7570/2017.
 - A la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/7571/2017.
 - A la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, a través del oficio No. DFMARNAT/7572/2017.
 - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/7573/2017.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/7574/2017.
 - A la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. DFMARNAT/7592/2017.
6. Que el 15 de diciembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. PFFPA/17.3/000801/2018, recibido en esta Delegación Federal el 02 de febrero de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012- a la fecha, así como en base a las coordenadas y/o ubicación geográfica, que se precisan en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Reconstrucción de casa habitación unifamiliar en lote 4 y 5 del Condominio Horizontal Villa Lago, en San Antonio Mirándaro, Municipio de Valle de Bravo, estado de México, si cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México; con número de expediente PFFPA/17.3/2C.27.5/0028-15.

Para mejor proveer envío anexas copias simples de la Resolución Administrativa Número PFFPA/17.1/2C.27.5/006837/2016 de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, mismo que se encuentra integrado al expediente administrativo citado con antelación.

8. Que mediante oficio No. SET/018/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, la CONABIO emitió la opinión técnica respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en las coordenadas del proyecto contenidas en la página 28 del documento MIA CASA LOTE 4 Y 5 FINAL ok.docx, se delimitó la zona del proyecto considerando un radio de influencia de 1 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:



- **Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC):** tres sitios con claves: 65825, 65969 y 66115 de prioridad media para la conservación.
- **Subregión 6.3 "Cuenca alta del Rio Cutzamala – subsistema Tuxpan Bejucos"** de prioridad alta para la conservación, de la región 6 "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña.
- **Área Natural Protegida (ANP) "Zona Protectora Forestal los terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec"**

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información Sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta 642 registros de especies de artrópodos, aves, anfibios, reptiles, hongos, mamíferos y plantas (pteridofitas, gimnospermas, briofitas y angiospermas) correspondientes a 241 especies, 10 enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, cinco son endémicas y siete especies prioritarias.

En el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se ha detectado que en el área del proyecto y su área de influencia, se encuentran incluidos en Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC) 65825, 65969 y 66115 de prioridad media para la conservación, que reportan como potencialmente presentes en el área, 110 especies de anfibios, aves, mamíferos, peces, plantas y reptiles. De estas, 27 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 19 son endémicas.

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la carta de uso del suelo y vegetación, INEGI 2013, indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 2.0 km se encuentran incluidos en zona urbana y bosque de pino-encino.

Importancia ecológica de la región

El APRN-ZPF "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" comprende las cuencas de los ríos mencionados y que forman parte del sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México. El mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala inmoderada en los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área presenta una alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación.

Problemáticas ambientales en la región

La problemática ambiental que reporta la ANP "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" es debida a que existen diversos factores que inciden en la región como son: la contaminación del agua por basura, agroquímicos y aguas residuales, la tala clandestina en los predios forestales que aun cuentan con recursos maderables, incendios forestales, sobrepastoreo, construcción de viviendas de manera irregular, entre otros.

Las amenazas identificadas en la región VI "Cuenca Alta del Balsas"; de la Regionalización Nacional de bosque mesófilo de montaña, son la densidad poblacional, el cambio climático, la sequía y la densidad de caminos. En específico, en la Subregión 6.3 "cuenca alta del Rio Cutzamala-subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, reporta tala ilegal, obtención de madera para carbón y fuertes presiones por urbanización.



Comentarios

El proyecto consiste en la reconstrucción de una casa unifamiliar ya existente donde no hay afectaciones en áreas nuevas: "Para el presente estudio se consideró que para las acciones propias de construcción no hubo la eliminación de especies arbóreas y los efectos vinculados a este impacto, es decir, no hubo impactos asociados con el cambio de uso del suelo en terreno forestal. También se considera que no hubo acciones del despalme debido a que todas las actividades se realizaron en sustitución de una obra que ya existía (reconstrucción) y aunado a esto dichas actividades se realizaron en un área urbana" (p. 15 del capítulo II de la MIA referente a la descripción del proyecto). Sin embargo, le comentamos que, para la evaluación del presente proyecto, se debe tomar en cuenta que la fase con mayor impacto ambiental en los conjuntos residenciales es la fase de operación con un 80% - 90%, mientras que la construcción abarca un 8-20%. Al existir en el Municipio de Valle de Bravo, una alta presión sobre su flora y fauna por la urbanización y las diversas actividades humanas que se llevan a cabo en éste, los impactos ambientales derivados de la operación de la propuesta actual, serán acumulativos con dichas actividades y la problemática descrita para la ANP "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" en el apartado "Problemáticas ambientales en la región", siendo de gran relevancia que para su evaluación, se contemple una visión regional. También, sugerimos considerar otros factores implicados en el impacto ambiental provocado por desarrollos residenciales descritos en el siguiente apartado:

Factores de consideración

Uno de los principales efectos del incremento de desarrollo inmobiliarios es que ocasionan una reducción del área que ocupan originalmente los hábitats y se alteran las variaciones hidrológicas estacionales, reduciendo la heterogeneidad ambiental, a su vez provocando cambios en la estructura de asociaciones de especies. Estas perturbaciones facilitan la creación de nuevos nichos que son aprovechados por especies invasoras, que entonces competirán con las especies nativas por los recursos. Las especies invasoras junto con la pérdida de hábitat son consideradas las causantes principales del riesgo de peligro de extinción de las especies. Las personas también contribuyen a la extinción de especies por medio de la alteración de los ecosistemas, recolección de organismos, senderismo, o la compra de especies animales y vegetales.

Además del impacto causado durante el proceso de construcción, y los mencionados para los desarrollos inmobiliarios, los habitantes y visitantes pueden afectar gradualmente los recursos ambientales de los cuales dependen los proyectos que los atraen. Los impactos negativos del desarrollo habitacional ocurren cuando se sobrepasa la capacidad del sistema para lidiar con el uso que les es dado por los turistas. En la mayoría de los casos, los impactos ambientales habitacionales y turísticos involucran el agotamiento de los recursos naturales (animales, vegetales, hidrológicos, ecosistémicos, etc.), mismos sobre los que se sustenta el turismo; contaminación (suelo, agua y aire) por desechos sólidos, líquidos (drenaje), ruido; pérdida de biodiversidad por desplazamiento, e impactos físicos provocados por la construcción, la infraestructura, la deforestación y las actividades relacionadas con el turismo. Es necesario considerar los impactos intrínsecos (deforestación, pérdida de hábitat, ruido, contaminación, etc.) que conlleva la construcción de todos los elementos que componen la infraestructura necesaria para estos desarrollos, los cuales desencadenan un incremento en la demanda de agua en la zona, colocando en estrés el suministro de la misma para el proyecto, los ecosistemas circundantes y el resto de los asentamientos humanos. Aumenta también la producción de residuos, que si no son tratados o eliminados, contaminan los recursos hídricos promoviendo la eutrofización de los mismos, contaminación por metales pesados (dañando humanos, suelos y ecosistemas), propagación de enfermedades infecciosas y degradación de la flora, afectando a todos los organismos que se relacionan con estos elementos.

9. Que mediante oficio No. 212A00000/045/2018, recibido en esta Delegación Federal el 20 de febrero de 2018, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México emitió opinión respecto al





OFICIO No. DFMARNAT/4040/2018

"Proyecto", en la cual se analizan los criterios de regulación ecológica de los ordenamientos jurídicos aplicables (descritos en el Considerando VI del presente oficio resolutivo) y concluye lo siguiente:

Derivado del análisis a los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal y Regionales, se identifica que el programa Estatal ya no es vinculante con la realidad del sitio, ya que el proyecto no se encuentra en un cuerpo de agua.

Por otra parte, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región Mariposa Monarca y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, identifican que el proyecto se ubica en zona de Asentamientos Humanos, lo cual se vincula con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, publicado en julio de 2006, que clasifica al sitio como Área Urbana (H-500), por lo que se determina que el desarrollo del proyecto es congruente.

Con independencia de lo anterior, el desarrollo de la actividad prevista por el proyecto, conforme a la normatividad estatal aplicable, deberá ser sometido a evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental ante la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esta Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

El estudio correspondiente deberá ser ingresado para tales efectos, a través de la Comisión Estatal de Factibilidad a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México.

10. Que mediante oficio PMVB/039/febrero/2017, recibido en esta Delegación Federal el 23 de febrero de 2018, la Presidencia Municipal de Valle de Bravo emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

La manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto Reconstrucción de casa habitación unifamiliar en el lote 4 y 5 del condominio horizontal Villa Lago, en San Antonio Mirándaro, Valle de Bravo, Mex., se presenta en atención a un procedimiento administrativo instaurado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México (PROFEPA), bajo el número de expediente No. PFFPA/17.3/2C.27.5/0028-15, el cual fue resuelto con número de resolución No. PFFPA/17.1/2C.27.5/00837/2016 de fecha 28 de julio del 2016, por la presunta realización de obras y/o actividades dentro de área natural protegida de carácter federal.

El proyecto que nos ocupa se ubica en área clasificada como Área Urbana (H-500), de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo publicado en la Gaceta de Gobierno el 20 de abril de 2004.

El proyecto es compatible con el PMDU de Valle de Bravo, ya que el predio se localiza en una zona habitacional.

Derivado de lo anterior el proyecto en mención no se contrapone a los lineamientos de uso del suelo establecidos dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente y las actividades planteadas son congruentes debido a las características que presenta el desarrollo del mismo.

Se solicita a la Secretaría del Medio Ambiente (SEMARNAT) que verifique el supuesto permiso que se menciona en MIA en la página 44 para eliminar los materiales resultantes de la demolición de dicho proyecto, ya que el H. Ayuntamiento no expide dichos permisos al no contar con un espacio autorizado para su acopio siendo este punto incongruente por lo cual se solicita exhibir dicho permiso o en su caso mencionar el lugar donde se depositó el cascajo.



OFICIO No. DFMARNAT/4040/2018

11. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/0322/18, de fecha 05 de abril de 2018, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

De acuerdo a la visita de campo y ubicación geográfica con las coordenadas proporcionadas por usted, el predio donde se realiza la obra se encuentra dentro del Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal Valle de Bravo, cuyo decreto tiene por objeto la conservación de la Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, México, mismo que fue publicado el 15 de noviembre de 1941.

De acuerdo a la normatividad tenemos que para poder realizar alguna actividad dentro de la poligonal de cualquier área natural se debe contar con la autorización previa, misma que se emite una vez evaluada la MIA correspondiente en cual valúan los impactos que se realizarán al ambiente, esto se realizará para que de forma preventiva se logre identificar las afectaciones y se establezcan las medidas de mitigación que minimicen y/o que eliminen los impactos que se provocarán.

Deberá de dar cumplimiento a la sanción establecida en el procedimiento administrativo instaurado ante PROFEPA, Delegación Estado de México bajo el número de expediente No. PFPA/17.3/2C.27.5/0028-15, el cual fue resuelto con número de resolución No. PFPA17.1/2C.27.5/0083/2016 de fecha 28 de julio del 2016, por la presunta realización de obras y/o actividades dentro de un Área Natural Protegida de carácter federal. Debido a que según los permisos de construcción solicitados al municipio en el 2016, este hace referencia a una prórroga, e indica que el predio estaba baldío carente de construcción, es evidente que la construcción es reciente, por lo que es importante aplicar lo establecido en la normatividad.

Por lo anterior y con fundamento establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 primer párrafo del Reglamento del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 79 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Dirección Regional emite la Opinión Técnica y considerará que en virtud de que el predio donde se desarrolla el proyecto está ubicado en la zona urbana de Valle de Bravo, mismo que ya cuenta con construcción evidenciando el cambio de uso del suelo, el proyecto es técnicamente viable siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por PROFEPA, las medidas de mitigación indicadas en la MIA y se apliquen las siguientes medidas adicionales:

- Evitar el abandono de desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido (piedra, arena, grava, cemento, calidra, mortero o sus derivados o envases, bolsas o contenedores) en las áreas de construcción, ni en los cauces de ríos y arroyos.
- Disponer los medios necesarios para que los residuos resultantes de construcción sean reducidos en tamaño a fin de que se obtenga la dimensión que facilite su manejo y disposición final en los sitios autorizados por la autoridad competente.
- Permitir que personal de la CONANP y/o PROFEPA continúen realizando la verificación de las obras y actividades durante la realización del proyecto.
- Se sugiere llevar a cabo una reforestación en las zonas consideradas como áreas verdes, con especies propias de la zona a fin de ayudar a la conservación del medio ambiente.
- En cumplimiento de las leyes y normas aplicables incluyendo las de CONAGUA, deberá de dar a conocer las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales realizadas.

12. Que mediante oficio No. B00.801.08.02.-075 de fecha 28 de febrero de 2018, la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:



OFICIO No. DFMARNAT/4040/2018

Al respecto, comunico a usted que la Presa Valle de Bravo cuenta con decreto de expropiación publicado el día 19 de noviembre de 1946, en el Diario Oficial de la Federación, en donde se menciona como límite de expropiación la elevación 1833 m.s.n.m. correspondiente a los datos de la Comisión Federal de Electricidad.

Tomando en consideración los trabajos de restitución fotogramétrica realizada en el año de 2008 en donde se muestran las curvas de nivel relativas al NAMO, al NAME y a la CORONA de la Presa Valle de Bravo, así como de la consulta del programa Google Earth de libre acceso en internet y de la ubicación de los lotes en el archivo magnético de la Manifestación de Impacto Ambiental entregado en sus oficinas de referencia.

Conforme a lo anterior, el predio de interés, se encuentra por abajo de la elevación 1833 m.s.n.m, por lo que concluye que el predio afecta la zona de protección y la zona de embalse de la Presa Valle de Bravo.

13. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/0583/2018 de fecha 30 de enero de 2018, se le solicitó a la "Promovente" información y documentación complementaria respecto al trámite de mérito, la cual consiste en lo siguiente:

1. Exhibir ante esta Unidad Administrativa original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

- I. Escritura pública número 9,245 de fecha 28 de noviembre de 2013,
- II. Escritura pública número 9,466 de fecha 15 de agosto de 2014,
- III. Escritura pública número 9,591 de fecha 12 de enero de 2015,
- IV. Folio real electrónico 00022051 de fecha 16 de enero de 2017,
- V. Folio real electrónico 0009996 de fecha 15 de abril de 2016.

Además deberá

- VI. Corregir su escrito de fecha 07 de diciembre de 2017 en el rubro relativo a la firma del promovente y/o en su caso exhibir original y copia para su cotejo del poder notarial que faculta al Lic. David Hernández Karim a firmar (P.A.) por ausencia.
2. Deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto. Asimismo, deberá pronunciarse en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
3. Conforme a lo señalado en el punto 2, deberá aclarar, rectificar y/o ratificar las obras y actividades, así como la superficie para la que se solicita la autorización.
4. Presentar la Resolución Administrativa emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
5. Presentar la documentación emitida por la Comisión Nacional del agua para la factibilidad o viabilidad del proyecto.
6. En la descripción de la planta de tratamiento de aguas residuales, deberá indicar el volumen de agua a tratar, expresados en litros por segundo, el proceso de tratamiento, así como el punto de descarga.
7. En la descripción del sistema abiótico, describir los valores de pendiente en el predio, así como la pedregosidad y profundidad del suelo.
8. Describir a detalle las obras de drenaje y de control de erosión a realizar.
9. Presentar un listado de la maquinaria a emplear para el desarrollo del proyecto.
10. Realizar la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
11. Aclare, ratifique y/o rectifique la vinculación del proyecto con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003; debido a que considerando



OFICIO No. DFMARNAT/4040/2018

las coordinadas presentadas en la página 28 de la MIA-P, el sitio del proyecto se ubica en una unidad de gestión ambiental distinta de la manifestada.

12. *En la vinculación del proyecto con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, deberá vincular el desarrollo del proyecto con las limitantes establecidas para el uso del suelo clasificado como H-500.*
13. *Señalar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.*
14. Que el oficio referido en el Resultando inmediato anterior, fue debidamente notificado a la **"Promovente"** el 19 de febrero de 2018.
15. Que el plazo para presentar la información complementaria transcurrió del 20 de febrero al 20 de abril de 2018, conforme a lo señalado en el oficio de referencia.
16. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 03 de mayo de 2018, la **"Promovente"** presentó, fuera del plazo establecido, la información complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/0583/2018; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones VII, X y XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 incisos O), R) y S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la **"Promovente"**, para que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, el decreto de creación del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el Atlas de Riesgo del Municipio de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por estar ubicadas dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contemplada en la LGEEPA en el Artículo 28 fracción XI y su REIA en el Artículo 5° inciso S, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;
- XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de



OFICIO No. DFMARNAT/4040/2018

Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA** en el Artículo 28, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- IV. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público de acuerdo con lo indicado en el Resultando número 6 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.



ANTECEDENTES

- VI. Como se mencionó en el Resultado 7 del presente oficio resolutivo, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión técnica mediante oficio No. PFFA/17.1/8C.17.3/000801/2018, en el cual se refiere que el "**Proyecto**" Si cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, bajo el número de expediente PFFA/17.3/2C.27.5/0028-15.

Que mediante la resolución administrativa No. PFFA/17.1/2C.27.5/006837/2016 de fecha 28 de julio de 2016, correspondiente al expediente administrativo No. PFFA/17.3/2C.27.5/0028-15; la Delegación Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, resolvió imponer a la "**Promoviente**" una multa por el monto total de \$803,440.00 (ochocientos tres mil cuatrocientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional) por haber realizado las obras del "**Proyecto**" sin contar con la autorización de la manifestación de impacto ambiental, contraviniendo lo establecido en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el contenido del artículo 5 párrafo primero inciso S) de su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con fundamento en lo que establece el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras que se realizan en la Construcción de Condominio Habitacional de dos casas habitación en domicilio conocido, San Antonio Mirándaro, Barrio de San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en virtud de que el interesado no subsanó y/o desvirtuó en el plazo requerido las irregularidades que motivaron la imposición de dicha clausura.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- VII. El "**Proyecto**" consistió en la reconstrucción de una casa, la cual data de más de 50 años de antigüedad. La ejecución del proyecto implicó la demolición de la infraestructura que existió, entre las obras civiles que existían son: casa habitación, andador cubierto de piedra y estacionamiento. No hubo la eliminación de especies arbóreas y los efectos vinculados a este impacto.

El predio del "**Proyecto**" se ubica en la localidad de San Antonio Mirándaro, Barrio de San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; y está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	380086.00	2124597.00	5	380092.56	2124578.37
2	380092.56	2124578.37	6	380102.21	2124559.14
3	380082.88	2124574.55	7	380093.05	2124554.64
4	380076.16	2124593.32	8	380082.88	2124574.55

Una vez realizadas las demoliciones se procedió a la reconstrucción de la casa unifamiliar de buena calidad, en un terreno de 409.76 m² de superficie. El predio cuenta con accesos en buen estado, suministro de energía eléctrica y agua potable.

El "**Proyecto**" está integrado por las siguientes obras:

1. Casa unifamiliar. (Construida).
2. Planta baja (sala, comedor, cocina, vestíbulo, ½ baño, recámara principal, escalera, bodega y servicio, terraza, pasillo de servicio y jardín). (Construido).
3. Planta alta (dos recámaras y un baño). (Construido).
4. Estacionamiento (para dos autos, escaleras a jardín). (Pendiente de construir).



5. Planta de tratamiento de aguas residuales. (Construida).
6. Alberca. (Construida).
7. Fachada. (Pendiente de construir).

Las obras existentes que no serán modificadas son las siguientes:

- Muro de contención – calle hacia predio.
- Muro de contención – casa.
- Muro de contención – Lago zona federal.

Se utilizó una cimentación basada en zapatas aisladas y corridas de concreto armado, parrillas de varilla de 1/2" a 15 cm en ambos sentidos, de 200 x 200 x 30 cms.

Para los muros se utilizó tabique rojo recocido junteado con mortero cemento-arena, las losas de entepiso son de vigueta pretensadas y casetón de poliestireno de la marca vibosa, las losas de azotea se estructuraron con envigados de madera, de sección 15 x 20 cm a 45 cm reforzados con malla lac 6-6/10/10.

El proyecto contempla la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales.

El "Proyecto" se pretende realizar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Ubicación y delimitación del predio: Sólo se utilizó la superficie destinada para las obras civiles, previo al inicio de actividades se realizó recorrido para fomentar el desplazamiento de la fauna, la cual prácticamente es inexistente. Asimismo, para ubicar posibles nichos de anidación o especies de fauna, sin que se encontrara ninguno. Se colocaron y se colocarán contenedores para disposición de residuos generados.

Construcción

Instalación de la red de agua potable: la toma de la red de agua potable existe actualmente, administrada por el ayuntamiento de Valle de Bravo.

Instalación de la red de drenaje: la red de drenaje se conectará a una planta de tratamiento de aguas residuales.

Excavaciones: La excavación se llevará a cabo con mano de obra, debido a la profundidad requerida para el proyecto y se utilizaron camiones de volteo a lo largo del proyecto, para el acarreo de los materiales de extracción. Comprende afloje previo, extracción, remoción, traspaleo, carga y descarga y/o acarreo libre.

Colado de cimientos: Fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en traveses y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros.

Colocación de muros: los muros fueron colocados utilizando cemento y adoquines.

Colado de techos: Fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en traveses y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros.

Instalación de tuberías y cableado eléctrico de las instalaciones: las tuberías fueron colocadas en su posición previa al colado de los cimientos. El cableado eléctrico se colocó posterior a la construcción de los muros, por lo cual, se colocaron guías para el cableado al momento de construir los muros.

Acabados: los acabados de los inmuebles contemplan la aplicación de pintura, impermeabilizante, instalación de pisos decorativos, baños, etc.

Rehabilitación y abandono del sitio

Concluidas las labores de construcción, la maquinaria utilizada será retirada, así como la infraestructura asociada que haya sido colocada o construida en el sitio.



OFICIO No. DFMARNAT/4040/2018

Se retirarán excedentes de material y residuos de cualquier naturaleza (municipales o peligrosos) que se hayan generado durante los trabajos de extracción de material.

Mantenimiento: Con base en las características iniciales del predio, de su entorno, se aplicarán las medidas de rehabilitación necesarias.

- VIII. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta **Delegación Federal** al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la información de la MIA-P, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta **Delegación Federal**, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; fue verificada la información y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.



OFICIO No. DFMARNAT/4040/2018

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-P** ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
14.4.1.087.320	Ca-5-320	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170, 186-188, 191-196, 200-203

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Política de Protección

Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su diversidad. Estas áreas son susceptibles de incorporarse al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal, estatal o federal. En esos casos, las actividades productivas sólo podrán desarrollarse mediante programa de conservación y manejo en atención a los intereses de la comunidad. El 26.55% de la superficie estatal presenta política de protección, donde el criterio más importante es la biodiversidad.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "**Proyecto**" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
196.	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.
203.	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.

Con base en lo anterior se puede concluir que el "**Proyecto**" contraviene con el **MOETEM**, ya que la unidad ecológica Ca-5-320 establece un uso predominante de cuerpo de agua, le aplica una política ambiental de protección y cuenta con fragilidad ambiental máxima. Aunado a lo anterior, los criterios de regulación ecológica no limitan o condicionan el desarrollo del "**Proyecto**", sin embargo establecen limitaciones para el uso del embalse de la Presa Valle de Bravo, lo cual es completamente contrario al uso del suelo propuesto.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "**Proyecto**" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Fo 3 70	Restauración	Media	Alta	Alta	Baja





OFICIO No. DFMARNAT/4040/2018

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Fo 3 70	Forestal	Flora y Fauna	Asentamientos Humanos	Todos los demás	Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31, MAE 32 y MAE 33	AH 1, 3, 4, AH 6 a AH 20, EI 3 a EI 43, EI 47 a EI 50 y EI 52, AC 1, 4, 13, 26, 27, 29, 35 y 37

La política ambiental de las UGA mencionada establece lo siguiente:

Política de restauración: se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.

Los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA en la que se ubica el "Proyecto" y que se relacionan con el mismo son los siguientes:

Predominante

FO 27. Se prohíbe el cambio del uso de suelo.

FO 28. Se prohíbe el cambio de uso del suelo o la remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.

FO 34. En áreas con pendientes mayores a 8% se deberá conservar o, en su caso restaurar la vegetación del sotobosque.

FO 43. Se deberá preservar o restaurar la vegetación contigua a los cuerpos de agua, estableciendo una franja protectora no menor de 20 metros entre los cuerpos de agua, cauces permanentes y las zonas de aprovechamiento forestal.

FO 47. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.

Compatible

FF 6. Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua o riparia.

FF 8 Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de aves.

FF 9. En las construcciones, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.

FF 18. Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 8% y con una profundidad del suelo menor de 10 cm y en zonas con pedregosidad mayor al 35%.

MAE 18 En las áreas urbanizadas, los espacios abiertos conservarán la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.

MAE 19. Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación de la zona federal de ríos y cuerpos de agua con especies como (*Taxodium mucronatum*, *Fraxinus uhdei*, *Alnus acuminata ssp arguta*, *Salix bonpandiana* y *Hacer negundo var. mexicanum*).

MAE 24. Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal.

MAE 25. Se prohíbe el despalme.

MAE 33. Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.



Condicionado

AH 7. Se deberá considerar la reubicación de los asentamientos humanos contiguos al cuerpo de agua en función de un estudio de riesgo.

AH 14. En el desarrollo deberán contemplarse áreas verdes, con superficie mínima de 8.17 m²/habitante.

AH 17. Se deberá promover que los predios actuales no estén sujetos a lotificaciones subsecuentes.

AH 19. Se deberá evitar el desarrollo de asentamientos humanos y/o infraestructura, a lo largo de la carretera.

El 8. Los asentamientos humanos y desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.

El 23. Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-CCA-026-ECOL-1996, la NOM-ECOL-001-1996 y la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

El 27. Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de colecta, minimización y disposición de aguas residuales.

El 34. No se permite la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desechos sólidos en lagunas, zonas inundables o en cualquier otro tipo de cuerpo de agua natural.

El 52. Se promoverá la instalación de infraestructura para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.

Con base en lo anterior, se establece que el "Proyecto" contraviene con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que dicho instrumento normativo establece como condicionado el uso de suelo que se pretende dar al sitio del "Proyecto", aunado a que se contravienen los criterios de regulación ecológica previamente referidos.

El criterio de regulación ecológica AH7 establece que se deberá considerar la reubicación de los asentamientos humanos contiguos al cuerpo de agua en función de un estudio de riesgo, de los cuales no se hizo mención en la MIA-P e información complementaria presentada; siendo esto importante por la cercanía con la presa Valle de Bravo y la pendiente que presenta el terreno, que puede ocasionar procesos de remoción en masa.

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en una Unidad de Gestión Ambiental clasificada como Asentamiento Humano, para la cual no establece limitantes y/o condicionantes para el desarrollo del "Proyecto".

- e) **Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo**

Con base en este instrumento normativo, el sitio del "Proyecto" se ubica en las una zona clasificada con los siguientes usos del suelo:

Usos del suelo en áreas urbanizables.

I. Usos de suelo en áreas urbanas y urbanizables

a) Habitacional

Dentro del uso habitacional, el tipo de vivienda permitida es unifamiliar y plurifamiliar, con un máximo de dos niveles y 7.5 m de altura máxima. También se permiten comercios y servicios básicos.

a.6) H-3333: El tamaño del lote mínimo permitido será de 2000 m² de superficie y 25 metros de frente. Deberá dejarse por lo menos 80% de la superficie del terreno sin construir.



OFICIO No. DFMARNAT/4040/2018

Con base en lo anterior, se identifica que la superficie de los lotes del "Proyecto" (409.76 m²), no se ajusta al tamaño mínimo de lote; aunado a que no se deja el 80 % de la superficie sin construir.

Cabe señalar que la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. BOO.801.08.02.-075 de fecha 28 de febrero de 2018, se pronunció respecto a las obras del "Proyecto", tal y como fue descrito en el Resultando 12 del presente oficio resolutivo, estableciendo que el área del proyecto se encuentra en zona federal.

f) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.**

El acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Con base en lo anterior, se determina que la ejecución del "Proyecto" se contrapone a lo establecido en el acuerdo referido, ya que al realizar el cambio de uso del suelo se alterarán las condiciones naturales de las cuencas que integran el área natural protegida, los servicios ambientales, flora y fauna, entre otros.

g) Que con base en el Atlas de Riesgos de Valle de Bravo, la localidad San Antonio está clasificada como vulnerable a deslizamientos por asentamientos en pendiente y, considerando la pendiente y desnivel del área del "Proyecto", se determina que la construcción de casas habitación en esta zona, agrava los procesos erosivos presentes, aunado a que se pone en riesgo la integridad física de la población que ocupe las viviendas.

Aunado a lo anterior, se prevé un riesgo inminente de inundación debido a que el área del proyecto se encuentra dentro de la zona federal del Embalse de la Presa Valle de Bravo, tal como establece el oficio No. B00.801.08.02.-075 emitido por la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua y que se refiere en el Resultando 12 del presente oficio resolutivo.

h) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas:**

Norma Oficial Mexicana
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.





NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- X. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en la MIA-P del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "Proyecto" cuenta con un clima C(w2) templado sub húmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida principalmente por rocas volcánicas (andesita) y suelo tipo luvisol. Se encuentra dentro de la región hidrológica administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala.

Medio biótico

En el sistema ambiental del proyecto, se identificó la presencia de las siguientes especies vegetales:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
Estrato arbóreo			
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino	<i>Pinus leiophylla</i>	Pino chino
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	<i>Pinus pringlei</i>	Pino
<i>Cupressus lindleyii</i>	Cedro blanco	<i>Quercus affinis</i>	Encino
<i>Quercus alveolata</i>	Encino	<i>Quercus castanea</i>	Encino
<i>Quercus centralis</i>	Encino	<i>Quercus laurina</i>	Encino laurelillo
<i>Quercus magnoliaefolia</i>	Encino	<i>Quercus rugosa</i>	Encino
<i>Quercus rugulosa</i>	Encino	<i>Alnus arguta</i>	Aile
<i>Alnus firmifolia</i>	Aile	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño
<i>Clethra mexicana</i>	Cucharo	<i>Ehretia tinifolia</i>	Frutillo
<i>Fraxinus udhei</i>	Fresno	<i>Irisine calea</i>	Amargoso
Estrato arbustivo			
<i>Verbesina serrata</i>	Vara blanca	<i>Geranium mexicanum</i>	Mano de león



[Firma manuscrita]

<i>Loeselia mexicana</i>	Chuparrosa	<i>Viguiera guinguiradiata</i>	Trementinosa
<i>Clethra lanata</i>	Mamalhuaztle	<i>Baccharis conferta</i>	Escobilla
<i>Fuchsia microphylla</i>	Fusia	<i>Senecio albornevius</i>	Vara blanca
<i>Karwinskia humboltiana</i>	Frutillo	<i>Agave atrovirens</i>	Maguey
<i>Senecio angulifolius</i>	Tacote, jarilla	<i>Senecio barba-johannis</i>	Barba de San Juan
<i>Buddelia perfoliata</i>	Salvia real	<i>Buddelia parviflora</i>	Tepozán
<i>Salvia elegans</i>	Salvia roja	<i>Verbesina oncophora</i>	Capitaneja
<i>Archibaccharis serratifolia</i>	Jara	<i>Eupatorium glabratum</i>	Chichitlaco, palo de agua
<i>Symphoricarpus microphyllus</i>	Vara de perilla	<i>Monnina ciliolata</i>	Hierba del burro
<i>Satureja macrostema</i>	Té de monte		
Estrato herbáceo			
<i>Tagetes lunulata</i>	Cincoyaga	<i>Zaluzania angusta</i>	Cenicillo
<i>Ranunculus hookeri</i>	Pata de león	<i>Solanum hispidum</i>	Sosa
<i>Lupinus elegans</i>	Tabardillo	<i>Mulenbergia erectifolia</i>	Soromuta
<i>Mulenbergia macroura</i>	Pasto	<i>Geranium bellos</i>	Malva
<i>Symphoricarpus microphyllus</i>	Perilla	<i>Taraxacum officinale</i>	Diente de león
<i>Lupinus montanus</i>	Garbancillo	<i>Bidens triplinervia</i>	Aceitilla
<i>Gnaphalium americanum</i>	Guizapol	<i>Rubus pumilus</i>	Zarzamora
<i>Solanum sp.</i>	Tomatillo	<i>Arracacia sp.</i>	Hierba del oso
<i>Salvia elegans</i>	Salvia roja	<i>Salvia microphylla</i>	Salvia
<i>Gallium mexicanum</i>	Pegarropa	<i>Heterotheca inuloides</i>	Arnica
<i>Eryngium protaeflorum</i>	Cardo santo	<i>Calamintha macrostema</i>	Tabaquillo
<i>Arenaria lanuginosa</i>	Arenaria	<i>Loeselia mexicana</i>	Chuparrosa
<i>Phaseolus coccineus</i>	Frijolillo	<i>Dalia sp.</i>	Dalia
<i>Penstemon campanulatus</i>	Campanilla	<i>Festuca amplissima</i>	Zacate
<i>Muhlenbergia marcoura</i>	Zacatón		

De las especies listadas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La "Promovente" manifiesta que en el predio donde se pretende realizar el "Proyecto", no se observaron ni fueron afectadas especies forestales.

Las especies de fauna registradas en el sistema ambiental del "Proyecto" son las siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
Mamíferos			
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	<i>Dasyus novemcintus</i>	Armadillo
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	<i>Mormoops megalophylla</i>	Murciélago
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	<i>Pappogeomys merriami</i>	Tuza
<i>Sigmodon hispidus</i>	Rata	<i>Peromyscus megalops</i>	Ratón
Aves			
<i>Guiraca caerulea</i>	Azulejo	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Cardenalito mexicano
<i>Callipepla squamata pallida</i>	Codorniz escamosa	<i>Hirundo rústica</i>	Golondrina Común
<i>Falco sparverius sparverius</i>	Halcón, Cernicalo	<i>Tito alba</i>	Lechuza
<i>Molothrus afer obscurus</i>	Tordo negro	<i>Streptoprocne rutila</i>	Vencejo
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate		
Reptiles			



<i>Toluca lineta</i>	Culebra	<i>Sceloporus ceneus</i>	Lagartija
<i>Drymobius margaritiferus</i>	Tepetillo	<i>Crotalus triseriatus</i>	Víbora de cascabel
Anfibios			
<i>Ambystoma sumichrasti</i>	Ajolote	<i>Rana spectabilis</i>	Rana

De las especies listadas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La "Promovente" manifiesta que en el predio donde se pretende realizar el "Proyecto", no se observó fauna silvestre.

XI. Que de acuerdo con la información registrada en la página electrónica de la Comisión Nacional del Agua, en la presa Valle de Bravo se han observado fluctuaciones del nivel promedio de agua, lo cual puede ocasionar una situación de riesgo por inundación, debido a que el área del "Proyecto" se encuentra inmersa en la zona federal de la citada presa.

XII. Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista: o

III.- Negar la autorización cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones VII, X y XI y 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 incisos O), R) y S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 40, fracción IX inciso "C" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en el Decreto de Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en





OFICIO No. DFMARNAT/4040/2018

el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo; esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**, por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado **"Reconstrucción de casa habitación unifamiliar en el lote 4 y 5 del condominio horizontal Villa Lago, en San Antonio Mirándaro, Valle de Bravo, Mex."**; promovido por el Ciudadano Representante Legal de la Persona Moral Denominada (

SEGUNDO.- NEGAR la autorización solicitada en Materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Reconstrucción de casa habitación unifamiliar en el lote 4 y 5 del condominio horizontal Villa Lago, en San Antonio Mirándaro, Valle de Bravo, Mex."** en los términos propuestos, con base en lo señalado en los considerandos del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Se le informa que no podrá continuar con la ejecución de ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, ya que su ejecución contraviene lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, previamente descritas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la **"Promovente"** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Informar a la **"Promovente"**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para solicitar la Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para el referido proyecto ante esta Delegación Federal, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables, debiendo integrar a dicha solicitud la resolución administrativa emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

C.c.e.p. Lic. Mireya Salas Carrillo.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, México.
Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. No. de Bitácora 15/MP-0005/12/17
EPG*JEMM

03 JUL 2018
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

